

LEY

DEFENSIVOS DE SANTA BÁRBARA. Créase la Junta Impulsora, para que proceda de inmediato a adoptar medidas de urgencia contra los deslizamientos del terreno.

DANIEL SALAMANCA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1° Créase una Junta que se denominará Junta Impulsora de los defensivos de Santa Bárbara, que estará constituida por el Prefecto del Departamento, que la presidirá, el Presidente del H. Concejo Municipal, el Presidente de la Sociedad de Ingenieros, el Presidente de la Cámara de Comercio y el de los Amigos de la Ciudad y de dos vecinos notables designados a la suerte de una nómina de seis, que será indicada por los funcionarios nombrados.

Artículo 2° La referida Junta procederá de inmediato a adoptar las medidas de urgencia para contener los deslizamientos del terreno, requiriendo los servicios de los técnicos que considere necesarios.

Artículo 3° La Junta presentará al Ejecutivo a la brevedad posible, un presupuesto detallado del costo de los defensivos y trabajos que deben efectuarse.

Artículo 4º El Ejecutivo consignará las sumas respectivas para los trabajos a que se refiere el artículo anterior en el proyecto de presupuesto del año en curso.

Artículo 5º Los gastos que demanden los trabajos iniciales, serán abonados con cargo a la partida que se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 6º La Junta procederá a ejecutar los trabajos definitivos de acuerdo con el plan técnico que adoptare, una vez considerados por el Ejecutivo los presupuestos y la distribución de recursos para su realización.

Artículo 7º La Junta se desenvolverá autónomamente dentro de la fiscalización ejercida por la Contraloría General y de la Dirección General de Obras Públicas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

La Paz, 18 de marzo de 1931.

J. L. Tejada. ?Gabriel Palenque, Senador Secretario. ? Franz Tamayo. ?Ed. Zápcovic Lizárraga, Diputado Secretario. ? J.MI. de la Quintana, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de marzo de 1931 años:

DANIEL SALAMANCA. ?Florián Zambrana.

ES CONFORME:

R. Calderón,

Oficial Mayor de Fomento.